

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRICULA CONSULAR (RMC) DE RESIDENTES

Normas generales

El Registro de Matrícula Consular (RMC) está regulado en el **Real Decreto 3425/2000 de 15 de diciembre**, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas consulares en el extranjero.

El RMC está compuesto de dos categorías de inscritos, Residentes y No Residentes. Tienen tal consideración de **RESIDENTES** los españoles que vivan habitualmente en la demarcación consular y los españoles que trasladen allí su residencia habitual. En ambos casos, los españoles **tienen la obligación de inscribirse** en el correspondiente RMC. La inscripción de menores de edad y de sujetos a tutela deberá ser promovida, respectivamente, por sus padres o tutores.

La solicitud de inscripción como Residente **deberá realizarse personalmente** en este Consulado General, sin que pueda en ningún caso hacerse por vía telemática ni a través de agencias. Están exentos los menores de 12 años y los sujetos a tutela (cuya solicitud podrá ser presentada por sus padres o tutores), así como quienes justifiquen plenamente la imposibilidad de su presencia física (en cuyo caso podrán remitir la solicitud por otros medios, acompañando fotocopia de la documentación solicitada así como certificado médico acreditativo de la imposibilidad de desplazarse a la Oficina consular).

El horario de presentación de solicitudes el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

Documentación a presentar

-Impreso de solicitud de inscripción como Residente, según modelo aprobado por el Real Decreto citado.

-Impreso de declaración de conocimiento de las consecuencias de la inscripción en el RMC.

-Impreso de declaración explicativa de la elección del municipio de inscripción a efectos electorales para la inscripción en el PERE/CERA (todos los inscritos, incluso menores de edad).

-Pasaporte y/o DNI en vigor (original y fotocopia cotejada). En caso de que el interesado cuente con pasaporte y DNI, deberá presentar preferentemente este último

-Los españoles que no lo sean de origen, los españoles que debieron hacer un acta de conservación de la nacionalidad española al amparo del artículo 24.3 del Código Civil, los que estén incurso en cualquier otra condición especial contemplada por el Código Civil, los menores de edad que carezcan de pasaporte o DNI, o aquellos respecto de los cuales existan dudas sobre su nacionalidad española (si por cualquier causa se deduce que podría haber incurrido en pérdida de la misma), deberán presentar una **certificación literal de nacimiento** expedida por el correspondiente Registro Civil correspondiente.

-1 fotografía reciente del solicitante, en color, 3 x 4, con fondo blanco, centrada, bien enfocada y sin manchas, tomada de frente, sin gafas de sol o cualquier otra prenda que impida la identificación personal (sombrero, pañuelo, gorro, etc.). Si la fotografía es digital, deberá estar impresa en papel de calidad fotográfica en impresora de alta resolución (no se aceptan en papel común). En caso de bebés que necesiten se les sujete la cabeza, no deberán aparecer las manos de la persona que los sustente.

-Impreso de declaración firmada relativa al cumplimiento de la normativa local.

-Documento expedido por las autoridades marroquíes que acredite y autorice la residencia del interesado en este país. Se admitirá cualquier medio de prueba escrita que justifique ambas circunstancias: certificado de residencia, tarjeta de residencia, contrato de trabajo, etc.

-en caso de **DOBLES NACIONALES HISPANO-MARROQUÍES**, cualquier documento acreditativo, tanto de su nacionalidad marroquí (cédula de identidad, pasaporte, etc.), como de su residencia efectiva en Marruecos (se admitirá cualquier documento que justifique esta circunstancia -solo uno-: certificado de residencia expedido por la alcaldía -u organismo similar- de la localidad de residencia, contrato de alquiler de vivienda, facturas de agua o luz, contrato de trabajo acreditativo de está ejerciendo una actividad laboral en la demarcación consular, certificado de matriculación expedido por el centro de estudios o en caso de estar estudiando, etc. Esta lista no es exhaustiva).

Menores de edad. En el caso de menores de edad o incapaces, deberá constar el consentimiento expreso a la solicitud de inscripción en el RMC por quienes ostentan la patria potestad o la tutela. Además de toda la documentación anterior:

-Documento expedido por las autoridades marroquíes que acredite y autorice la residencia del progenitor o progenitores en este país. Se admitirá cualquier medio de prueba escrita que justifique ambas circunstancias: certificado de residencia, tarjeta de residencia, contrato de trabajo, etc. En caso de **dobles nacionales hispano-marroquíes**, cualquier documento acreditativo, tanto de la nacionalidad marroquí (cédula de identidad, pasaporte, etc.), como de la residencia efectiva en Marruecos (se admitirá cualquier documento que justifique esta circunstancia -solo uno-: certificado de residencia expedido por la alcaldía -u organismo similar- de la localidad de residencia, contrato de alquiler de vivienda, facturas de agua o luz, contrato de trabajo acreditativo de está ejerciendo una actividad laboral en la demarcación consular, certificado de matriculación expedido por el centro de estudios o en caso de estar estudiando, etc.; esta lista no es exhaustiva) **del progenitor o progenitores.**

-en todo caso, fotocopia cotejada del DNI o Pasaporte de ambos progenitores o del tutor o tutores.

-si ambos progenitores o tutores residen de forma permanente o se encuentran transitoriamente en esta demarcación consular, deberán **acudir personalmente a esta Oficina consular**, en cuyo caso el consentimiento de ambos quedará reflejado con sus respectivas firmas en el impreso de solicitud estampadas presencialmente frente al empleado consular. Esta modalidad de consentimiento únicamente será válida para solicitudes presenciales en la Oficina consular de carrera correspondiente.

-si cualquiera de los progenitores o tutores no reside de forma permanente o no se encuentra transitoriamente en esta demarcación consular:

-si reside(n) o se encuentra(n) en España, deberá(n) otorgar un Poder notarial de representación.

-si se halla(n) en otra demarcación consular deberá(n) comparecer ante la correspondiente Oficina consular de España (de carrera o excepcionalmente honoraria) a fin de suscribir un documento de autorización (y que la propia Oficina consular remitirá directamente a este Consulado General) o, alternativamente, prestar su consentimiento en escritura pública ante Notario público extranjero.

-si únicamente uno de los progenitores ostenta la patria potestad:

-si es por decisión judicial, copia de la resolución judicial.

-si es por causa del fallecimiento del otro progenitor, certificado de defunción de éste último.

-en cualquier otra situación distinta a las mencionadas, deberá consultarse en esta Oficina consular.

-si la guarda legal o tutela del menor o incapacitado corresponde a una institución u órgano judicial, cualquier documento que acredite dicha circunstancia.

Todos los inscritos como Residentes en el RMC de este Consulado General causan alta en el **Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE)**, y los mayores de 16 años cumplidos, además, en el **Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA)** de esta Oficina consular, causando en su caso baja en el censo del municipio español de procedencia o, en caso de proceder de otra demarcación consular, en el CERA de esta última.

Normas sobre la presentación de documentos

-todos los impresos citados que deban presentarse están disponibles en esta Oficina consular, y son gratuitos.

-los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.

-de todos los documentos deberán presentarse original (que en ningún caso serán devueltos a los interesados, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de la Oficina consular, copia legible.

-las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986, de 24 de diciembre). Si el interesado dispone de certificado digital, podrá solicitarla directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites>

-las escrituras notariales otorgadas ante Notario español deberán presentarse en copia auténtica sin necesidad de legalización (arts. 1 Ley 43/1985 de 19 de diciembre y 17 Anexo III Reglamento Notarial).

-la documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros -Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española¹. En caso de documentación extranjera expedida por un tercer país, deberá igualmente presentarse legalizada o en su caso apostillada² (teniendo en cuenta el país de procedencia), salvo Convenio bilateral o multilateral vigente³.

-si la documentación solicitada no está emitida en español⁴, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en francés⁵.

¹ Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

² La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

³ Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

⁴ En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano".

⁵ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.

-los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos.

ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SI CONSIDERA QUE EXISTEN DUDAS SOBRE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA DEL SOLICITANTE O SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA SOLICITUD, ASÍ COMO A EFECTUAR LA OPORTUNA CONSULTA A LA DIVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA O EN SU CASO AL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

Otras consideraciones

Los inscritos como Residentes **tienen la obligación de comunicar a este Consulado General cualquier variación que experimenten sus circunstancias**, en la medida de impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el RMC como obligatorios.

Los inscritos podrán solicitar en todo momento, en caso de precisarlo, un certificado de inscripción como Residentes en este RMC, en el mismo horario.

La inscripción como Residente en el RMC se entenderá sin perjuicio de que los interesados estén obligados a cumplir los plazos de residencia continuada en el exterior y cualquier norma de procedimiento que la legislación española exija para determinados supuestos, especialmente de naturaleza fiscal (impuestos, franquicias, transacciones económicas internacionales y apertura de cuentas, etc.) y social (obtención de becas, programas de ayudas a emigrantes y a emigrantes retornados, etc.), que se regirán por sus propias normas. En concreto, a efectos fiscales, se entenderá que el contribuyente vive en España si permanece más de 183 días en territorio nacional durante un año natural.

La condición de Residente se pierde por fallecimiento por pérdida de la nacionalidad española, y por traslado de residencia a España. En este caso, corresponde al interesado solicitar su baja en el RMC, tras lo cual esta Oficina consular le expedirá un certificado de baja consular. Por el contrario, la condición de Residente no se pierde si el interesado traslada su residencia a otra Demarcación consular. Para ello deberá solicitar en esta Oficina consular su baja en el RMC de ésta última, y en la Oficina consular de destino su alta en el RMC de la misma.

Los datos que figuran en el RMC exigidos para la inscripción del interesado en el padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE) podrán cederse a aquellas Administraciones públicas que lo soliciten, sin consentimiento previo del interesado, solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en que la residencia en el extranjero sea dato relevante. Fuera de este supuesto, los datos del PERE son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales. Los restantes datos del RMC son intransferibles y solo podrán usarse para la finalidad de posibilidad a las Oficinas consulares una asistencia consular eficaz de los españoles en el extranjero en caso de necesidad.

El hecho de no encontrarse inscrito en el RMC como Residente no menoscaba, en ningún caso, el derecho a la protección consular que corresponde a todos los españoles en el extranjero.